



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ORLANDO ARTURO CESPEDES ESCALONA.
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO CESPEDES RODRÍGUEZ.
JUAN DIEGO CESPEDES RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2007-00465-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G.del P., en concordancia con inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

- Observa el despacho que el demandante en el acápite de notificaciones manifiesta no tener correo electrónico y desconocer el de su hijo JUAN DIEGO CESPEDES RODRÍGUEZ, tampoco acreditó haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección física; tal como lo ordena “la citada norma, cuando establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y sino debe hacer el envío físico de la misma, de lo cual no existe acreditación para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completarla notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Por otro lado, pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor JORGE FRANCISCO MACHADO PATINO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor ORLANDO ARTURO CESPEDES ESCALONA, con las facultades en el poder

conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33959bbcbb1fce3493069bd68fd0dd1a9d8cd450274b09d1240cdf8f076df28d

Documento generado en 13/12/2021 08:45:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>